



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia Doce de julio de dos mil veintidós

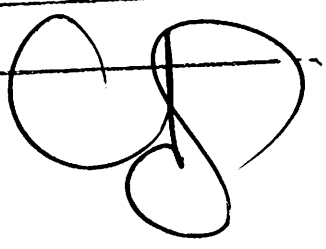
Auto de sust. 581 de 2022. Radicado 2021-00051-00

Con el fin de realizar la audiencia de Inventarios y avalúos en el presente proceso, se fija el miércoles veintisiete (27) de julio del presente año, a las nueve de la mañana.

Audiencia que se hará virtual por la aplicación Microsoft Teames.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el anterior se notifica por esta vez
No. 79
De 13 - Julio / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	RAMIRO DE JESUS GALLEG0 GARCÍA
Demandada	EDUARDO MIRA VALENCIA
Radicado	No. 05-670-40-89-001-202-00055-00
Instancia	UNICA
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto Interl N°.	247 de 2022

Atendiendo al impedimento expresado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo, Antioquia, este Despacho avoca conocimiento de la presente demanda.

Revisado el libelo introductorio, se observa que, no se allega la prueba documental de que trata el artículo 384 del CGP, es decir el contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria; es decir la existencia del contrato de arrendamiento respecto del local comercial.

En esta demanda, si bien es cierto, se adjuntó un contrato de arrendamiento, del mismo no se desprende que incluya la parte física, local comercial, donde funciona el establecimiento de comercio denominado el *Gran Café*, ubicado en la plaza principal del municipio de Santo Domingo, Antioquia, con nomenclatura 11-48, pues en el contrato de arrendamiento se hace mención a los muebles y enseres que conforman el establecimiento de comercio ya indicado, como se desprende del encabezado de dicho acto, obrante a folios 6, ahora, tampoco se puede establecer tal requisito con las declaraciones extrajudiciales que acompañan la demanda.

De manera entonces, que en el presente asunto, además de demostrar la existencia del contrato de arrendamiento deberá acreditar la legitimación por activa para solicitar la restitución del inmueble objeto de la Litis, toda vez que ello tampoco se aportó.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por el señor RAMIRO DE JESUS GALLEGO GARCIA, mediante apoderado judicial, en contra del señor EDUARDO MIRA VALENCIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se cumpla con la norma en cita, y allegue prueba de la legitimación por activa para la presente demanda. Artículo 90 del CGP.

Por último, se le reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO CARDENAS ECHEVERRI, con c.c. 71.645.282 y tarjeta profesional N° 54.019 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el señor RAMIRO DE JESUS GALLEGO GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

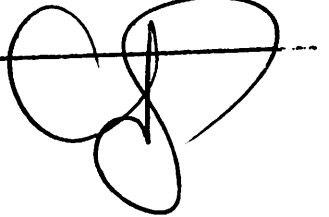

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA

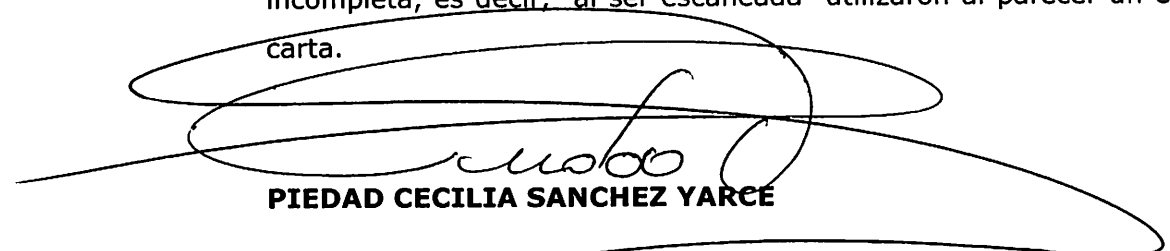
El auto anterior se notifica por escrito

Nº 79

en 13-Julio 2022

El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 21 de abril de 2022, paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la misma se encuentra incompleta, es decir, al ser escaneada utilizaron al parecer un escáner tamaño carta.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

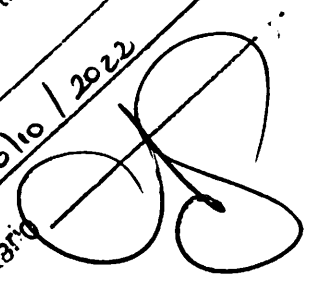
San Roque, Antioquia Doce de julio de dos mil veintidós

Auto de sust. 580 de 2022. Radicado 2022-00061-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que proceda a enviar nuevamente la demanda en debida forma, es decir completa, para proceder así con su estudio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
En atención se notifica por esta vía
Nº 79
13 - Julio / 2022

El secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 16 de mayo de 2022, paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el folio de matrícula inmobiliaria ~~aportado~~ como anexo de la demanda (026-12713), se encuentra incompleto


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia Doce de julio de dos mil veintidós

Auto de sust. 580 de 2022. Radicado 2022-00061-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a enviar en debida forma el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 026-12713** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, correspondiente al bien inmueble objeto de demanda, para proceder así con su estudio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
17-79
13-10-2022
Secretario